

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 21 de Diciembre último entregó á V. I. personalmente en su visita al término municipal de Tortosa, el Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro, el de los prados de Amposta y el de la Enveja, en representación de todos los propietarios arroceros de la comarca, en la que exponen la grave crisis por que atraviesa el cultivo del arroz, á consecuencia de la aparición de una enfermedad criptogámica que devastó las cosechas en los dos últimos años, determinando tal enfermedad una fallada general que produjo la ruina de propietarios y agricultores, sembrando la miseria á los cultivadores de la zona, solicitando la creación y establecimiento de campos de experimentación y demostración práctica dependientes de la Granja Escuela de Agricultura regional de Cataluña y el informe emitido por el Director de este Establecimiento á quien V. I. encomendó reconociese los terrenos que ofrecieran para el fin indicado, en que manifiesta la importancia de la zona arrocera de que se trata los perjuicios que efectivamente han sufrido y la necesidad absoluta de que se creen dos campos de demostración, por existir clases de terreno diverso en las 26 000 hectáreas que han de dedicarse á este cultivo cuando se terminen las obras del canal, habiendo elegido uno en el sitio denominado Partida de Cervero-

nes, y el otro en la denominada del Marqués, de una extensión aproximada de dos hectáreas cada uno, comprometiéndose las entidades solicitantes á sufragar los gastos del guarda obrero que es indispensable, teniendo en cuenta la absoluta necesidad de favorecer y extender en lo que de este Ministerio dependa la cultura agrícola del país, para aminorar los perjuicios que el mal cultivo trae consigo, causa principal de estas falladas, por tener que hacer cambio de semillas, estudiando detenidamente aquellos que convenga adoptar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se creen en el término municipal de Amposta, de la provincia de Tarragona, dos campos de demostración para el cultivo del arroz en los terrenos elegidos por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Cataluña, el que formulará inmediatamente el proyecto y presupuesto de instalación y sostenimiento que someterá á la aprobación de ese Centro directivo, comprometiéndose las entidades solicitantes á facilitar el guarda obrero y los jornales que se necesiten para las operaciones de cultivo. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 86

Relación de los pueblos que han designado Colegios electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Capsanes.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de niños.

Rasquera.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.

Tarragona 10 de Enero de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz

Núm. 87
Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre último.

| Núm. de las licencias | Día en que se expiden | Nombres de los que las obtienen | Su domicilio | Clasificación de las licencias | Edad | Clase |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------|--------------------------------|------|-------|
| 1031 | 4 | Pablo Gils Boronat. | Valls. | Caza. | | 40 |
| 1032 | » | José Batet Fortuny. | Aiguamurcia. | » | | 44 |
| 1033 | » | Cesar Montagut Odena. | Reus. | » | | 8 |
| 1034 | » | Al mismo. | Idem. | Arma. | | 8 |
| 1035 | 2 | Juan Ribas Masdeu. | Alcover. | Caza. | | 44 |
| 1036 | » | Jaime Bardí Pallarés. | Ametlla. | » | | 9 |
| 1037 | » | José Pla Casadó. | Santa Bárbara. | » | | 41 |
| 1038 | 4 | Antonio Rosell Mestre. | Santa Oliva. | » | | 9 |
| 1039 | » | Pascual Casanovas Masdeu. | Vendrell. | » | | 40 |
| 1040 | » | Jaime Sans Ferrán. | Borjas Campo. | » | | 40 |
| 1041 | » | Al mismo. | Idem. | Arma. | | 40 |
| 1042 | 5 | José Paris Llorens. | Riudecañas. | » | | 9 |
| 1043 | » | Juan Mestre Massó. | Perafort. | Caza. | | 44 |
| 1044 | » | Pedro Gras Veciana. | Idem. | » | | 44 |
| 1045 | » | Francisco Olivé Tarragó. | Arbós. | » | | 40 |
| 1046 | » | Pablo Colomé Noya. | Idem. | » | | 40 |
| 1047 | » | Juan Rosell Avelló. | Pla de Cabra. | Arma. | | 44 |
| 1048 | » | Antonio Monfart Mijola. | Barbará. | » | | 44 |
| 1049 | 6 | Ramón Cardó Escoté. | Aiguamurcia. | Caza. | | 44 |
| 1050 | » | Pablo Palau Calaf. | Vendrell. | Arma. | | 7 |
| 1051 | » | Eusebio Guarch Ferrer. | Ulldecona. | Caza. | | 40 |
| 1052 | » | Ramón García Colomé. | La Galera. | » | | 9 |
| 1053 | 7 | Juan Bautista Fusté Dalmau. | Vendrell. | » | | 44 |
| 1054 | » | Pedro Borrás Font. | Mora de Ebro. | » | | 40 |
| 1055 | » | Rodolfo Goncel Ortal. | Reus. | Arma. | | 40 |
| 1056 | » | Juan Senans Ribes. | Alcover. | Caza. | | 9 |
| 1057 | 9 | Javier de Muyer de Ferrer. | Tarragona. | » | | 44 |
| 1058 | » | Lázaro Murgia Ortiz. | Cambrils. | » | | 7 |
| 1059 | » | Luis Martinell Risutta. | Valls. | » | | 40 |
| 1060 | 12 | Ramón Vergé Mesegué. | Cenia. | » | | 40 |
| 1061 | » | Sebastián Bigorra Canalda. | Cambrils. | » | | 44 |
| 1062 | 13 | Joaquín Sastre Orcega. | Mora de Ebro. | » | | 40 |
| 1063 | » | Pablo Ballester Pons. | Riudoms. | » | | 40 |
| 1064 | » | José Anguera Mas. | Reus. | » | | 44 |
| 1065 | » | Gabriel Gotas González. | Idem. | Arma. | | » |
| 1066 | » | Salvador Morsel Morsillot. | Idem. | » | | 19 |
| 1067 | 14 | José Llevat Mariné. | Almóster. | » | | 18 |
| 1068 | » | Gabriel Mas Guasch. | Selva del Campo | Caza. | | 40 |
| 1069 | 15 | Agustín Vila Casanovas. | Amposta. | » | | 44 |
| 1070 | » | Salvador Escolá Gasulla. | Idem. | » | | 19 |
| 1071 | » | Francisco Rogel Royo. | Idem. | » | | 29 |
| 1072 | » | Andrés Ginestar Balaguer. | Idem. | » | | 40 |
| 1073 | » | Rafael Monner Espuny. | Idem. | » | | 29 |
| 1074 | » | Antonio Ferré Morell. | Botarell. | » | | 44 |
| 1075 | 16 | José M.º Roig Recasens. | Constantí. | » | | 44 |
| 1076 | » | Juan Arasa Prades. | Santa Bárbara. | » | | 44 |
| 1077 | » | Pedro Sans Roye. | Idem. | » | | 29 |
| 1078 | » | Pedro Fábregas Pamies. | Reus. | » | | 27 |
| 1079 | » | Pedro Badía Mesegué. | Vallmoll. | » | | 44 |
| 1080 | » | Pedro Ismael Curto Curto. | Tortosa. | » | | 7 |
| 1081 | 18 | Zoilo Zaragoza Panisello. | Idem. | Arma. | | 44 |
| 1082 | » | Vicente Villalbí Villalbí. | Godall. | » | | 40 |
| 1083 | » | Baldomero Barberá Llorens. | Amposta. | Caza. | | 44 |
| 1084 | » | Carlos Fernández Tallada. | Tortosa. | » | | 44 |

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 98

Don Joaquin Feced y Valero, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Tarragona. Hago saber: Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha mandado instruir el expediente para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de este Juzgado D. Antonio Elias y Ribas.

Lo que se hace público para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, sin verificarlo, se cancelará la referida fianza y se devolverá el depósito.

Dado en Tarragona á ocho de Enero de mil novecientos doce.—Joaquin Feced.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 99

PAINOUS CALDERO, Juan, soltero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de doce sacos de algarrobas y cinco de salvado, propiedad de D. José Vallés, el cual comparecerá dentro del término de ocho días rejas adentro de la prisión preventiva de Tortosa al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en méritos de dicha causa.

Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIJA

Edicto

D. Eduardo Albacar Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja.

Hago saber: Que de conformidad á lo que preceptúa el art. 6.º de las Ordenanzas y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de gobierno, la Junta general de este Sindicato tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana, en el local acostumbrado. Si en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes que previene el art. 8.º de las Ordenanzas, se prorrogará para el domingo inmediato con arreglo al art. 9.º de las mismas.

Las listas electorales sacadas del padrón general de regantes estarán de manifiesto hasta el día 21 del actual y podrán presentarse las reclamaciones oportunas. Enveja 5 Enero de 1912.—El Presidente, Eduardo Albacar.—Sebastián Porres, Secretario.

| | | | | | |
|------|----|----------------------------------|----------------|-------|----|
| 1085 | 18 | Juan Espuny Barberá. | Roquetas. | Caza. | 11 |
| 1086 | | Roberto Anglés Ginovart. | Reus | " | 10 |
| 1087 | 19 | José Navarro Forcadell. | Uldecona. | " | 9 |
| 1088 | " | Francisco Ferreres Bosch. | Tortosa. | " | 11 |
| 1089 | " | Juan Pena Pujol. | Tivisa. | Arma. | 10 |
| 1090 | " | Augusto Avezida Abos. | Nulles. | Caza. | 11 |
| 1091 | " | Antonio Izquierdo García. | Borjas Campo. | Arma. | 11 |
| 1092 | " | Manuel Piñol Guzmán. | Tortosa. | Caza. | 11 |
| 1093 | 20 | Pedro Domenech Baiges. | Mora de Ebro. | Arma. | 11 |
| 1094 | " | José Alió Castañé. | Reus. | Caza. | 10 |
| 1095 | " | Pablo Sans Oriol. | Riudoms. | " | 9 |
| 1096 | " | Joaquin Serra Barrera. | Amposta. | " | 10 |
| 1097 | " | Joaquin Esteller Idiarte. | Idem. | " | 11 |
| 1098 | " | José Esteller Idiarte. | Idem. | " | 11 |
| 1099 | " | Domingo Piñol Escoda. | Mora la Nueva. | " | 11 |
| 1100 | " | Pedro Musté Gils. | Vilaverd. | Arma. | 10 |
| 1101 | 21 | Juan Ginés Piraces | Reus. | " | 9 |
| 1102 | " | José Guix Piraces. | Idem. | Caza. | 10 |
| 1103 | " | Juar. Roig Recasens. | Constantí. | " | 9 |
| 1104 | " | Juan Palau Dalmau. | Milá. | Arma. | 11 |
| 1105 | 22 | José Valls Zamora. | Poboleda. | " | 11 |
| 1106 | 27 | Francisco Arasa Romeu. | Santa Bárbara. | Caza. | 9 |
| 1107 | " | Joaquin Gimeno Monllau. | Idem. | " | 11 |
| 1108 | " | José Cuadrat Figueras. | Idem. | " | 11 |
| 1109 | " | Antonio Ferré Arasa | Idem. | " | 11 |
| 1110 | " | Buenaventura Miró Sans. | Tortosa. | Arma. | 10 |
| 1111 | " | Tomás Lluch Chavarría. | Idem. | Caza. | 10 |
| 1112 | " | Jaime Rodriguez Barberá. | Roquetas. | " | 11 |
| 1113 | " | Gabriel Cid Cid. | Santa Bárbara. | " | 9 |
| 1114 | " | Miguel Suñá Fontanet. | Caseras. | Arma. | 11 |
| 1115 | 28 | Juan Mora Ripoll. | Benisanet. | Caza. | 11 |
| 1116 | 29 | José Buada Anglés. | Aiguamurcia. | " | 11 |
| 1117 | " | Magin Buada Valldosera. | Idem. | " | 9 |
| 1118 | " | José Cabré Aragonés. | Dosaiguas. | " | 9 |
| 1119 | " | Carlos Naquer Chardenen. | Nulles. | " | 7 |
| 1120 | 30 | Juan Plana Plana. | Riera. | " | 11 |
| 1121 | " | Juan Vallés Rovira. | Cenia. | " | 10 |
| 1122 | " | Juan Bautista Esteller Esteller. | Idem. | " | 10 |
| 1123 | " | Juan Pascual Freixes. | Gandesa. | " | 9 |

Tarragona 4.º de Enero de 1912.—El Gobernador, F. Schwarz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 88

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE TARRAGONA

Anuncio

El día 20 de los corrientes, á las once, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono hecho á favor de la Hacienda pública y cuyo por menor se detalla á continuación:

| Núm. del lote | Su clase | Numeración | Peso bruto en kilogramos | Importe Pesetas |
|---------------|-------------|------------|--------------------------|-----------------|
| 1 | Dos bocoyes | 304 y 307 | 1426 | 167 |
| 2 | " | 310 y 312 | 1379 | 163 |
| 3 | " | 324 y 327 | 1509 | 174 |
| 4 | " | 332 y 334 | 1586 | 180 |
| 5 | " | 337 y 340 | 1609 | 182 |
| 6 | " | 346 y 348 | 1556 | 177 |
| 7 | " | 357 y 362 | 1447 | 166 |
| 8 | " | 363 y 368 | 1381 | 163 |
| 9 | " | 372 y 373 | 1382 | 163 |
| 10 | " | 377 y 394 | 1439 | 168 |
| 11 | " | 401 y 404 | 1554 | 176 |
| 12 | " | 410 y 416 | 1489 | 172 |
| 13 | " | 417 y 418 | 1399 | 165 |
| 14 | " | 420 y 427 | 1325 | 158 |
| 15 | " | 423 y 430 | 1540 | 176 |
| 16 | " | 436 y 438 | 1365 | 162 |
| 17 | " | 448 y 449 | 1440 | 165 |
| 18 | " | 457 y 460 | 1320 | 158 |
| 19 | " | 506 y 507 | 1604 | 181 |
| 20 | " | 523 y 525 | 1530 | 175 |
| 21 | " | 528 y 532 | 1552 | 177 |
| 22 | " | 533 y 536 | 1527 | 175 |
| 23 | " | 537 y 538 | 1580 | 179 |
| 24 | " | 540 y 547 | 1570 | 178 |
| 25 | " | 551 y 558 | 1542 | 176 |
| 26 | " | 560 y 564 | 1525 | 175 |
| 27 | " | 570 y 571 | 1534 | 176 |
| TOTAL | | | 4426 | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran

la tasación y que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Tarragona 8 de Enero de 1912.—El Administrador, P. S., José Bueno.

Núm. 89

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

El día 17 del corriente mes, á las once, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta del arbitrio establecido sobre derechos de matadero de toda clase de ganados que se sacrifican en este pueblo y su término durante el año en curso, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 700 pesetas, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilanova de Escornalbau 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Federico Olivé.

Núm. 90

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio por renuncia del que lo venía desempeñando, se anuncia al público para que los que aspiren á desempeñarlo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, sus instancias documentadas solicitando el expresado cargo, terminando el cual no se admitirá ninguna otra, y advirtiéndose que el sueldo asignado para el desempeño del mismo es la cantidad de 100 pesetas consignada en presupuesto.

Tivenys 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 91

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodi

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por cesación del que lo desempeñaba como cargo concejil y obligatorio, se anuncia al público á fin de

que los quieran optar al mismo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Vimbodi 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Griñó.

Núm. 92

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionadas las relaciones de utilidades públicas no amillaradas á que hace referencia la regla 4.ª del artículo 138 de la vigente ley Municipal que han de servir de base para la confección del repartimiento por el expresado concepto para el actual año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Bárbara 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de su examen y reclamaciones que se crean pertinentes.

La Figuera 6 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ramón Abelló.

Núm. 94

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminados los repartimientos de consumos y guardería rural para el actual año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que se crean justas.

Riudoms 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gallisá.

Núm. 95

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 31 de Diciembre último, acordó anunciar la vacante de Farmacéutico titular de esta villa por el tiempo de quince días, consignando como remuneración al cargo de titular 100 pesetas y otras 100 pesetas para medicinas á los pobres de solemnidad por cada año, y si dicho gasto de medicamentos se excediere algún año de las 100 pesetas se le abonará, según justificación, lo que falte. Lo que se hace público para conocimiento de los Titulares que deseen solicitarla.

Benisanet 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Agustín Cor.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias documentadas en Secretaría hasta el día 20 del actual. Su dotación es de 600 pesetas y demás emolumentos.

Senant 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jaime Vallverdú.

Núm. 97

Terminado el reparto de consumos para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Senant 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jaime Vallverdú.

sente mes en los artículos de subsistencias y utensilios que por los pueblos de esta provincia se suministran á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de las comunicaciones suscritas por el Director de la Casa de Beneficencia, participando el ingreso en dicho establecimiento de Jaime Calpe Izquierdo, Vicente Martínez Zenón y Juana y Manuela Pérez, los cuatro por cuenta de la Junta de protección á la infancia.

Vista la instancia de Esperanza Espesa, vecina de Constantí, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia de sus hijos José, Juan y Luis Alesá, por carecer de recursos con que atender á su subsistencia; considerando que el primero de ellos no está en condiciones de poder ingresar por tener cumplida la edad reglamentaria de diez años y que para poder efectuarlo los otros dos, sería preciso que la solicitante estuviera impedida para el trabajo, circunstancia que no alega ni justifica, siendo necesaria para poder obtener esta gracia según lo resuelto por la Diputación en 9 de Mayo de 1899, se acordó desestimar la súplica de que se trata.

Vista la instancia de los consorjes Juan Brú Ribera y Antolipa Celma Gavalá, vecinos de Pauls, pidiendo se les entregue el expósito Tomás Juan Federico, á quien han reconocido por hijo suyo y legitimado por subsiguiente matrimonio, se autorizó la entrega de dicho expósito mediante las debidas formalidades.

Previos los requisitos establecidos al efecto, se concedió á Josefa Sevilla Serra el prebiamiento del expósito Jaime Campos y Flix, núm. 6.100 de la casa de Terragona.

Vista la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se concedió á la expósito Florentina Ramona Amada, el permiso que viene solicitado para contraer matrimonio con Isidro Gil Beltrán, vecino de Villanueva y Geltrú.

Vista la cuenta últimamente remitida por el Ministerio de la Gobernación, de las estancias causadas en la Clínica militar del Manicomio de Reus, por el soldado Lorenzo Doménech Queró, desde el 1.º al 10 de Noviembre de 1910, su importe 1650 pesetas, interesando se reintegre al Ramo de Guerra, se acordó devolverla á su procedencia por no venir obligada la Diputación á satisfacerla como ya se demostró al ser devueltas las dos anteriores por acuerdos de 7 y 28 de Noviembre último.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Andreu Calbet, vecino de esta capital, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 21 de Julio último, que autorizó á D. Juan Roset para instalar en los bajos de la casa núm. 19 de la calle de la Unión, un motor de gas con destino á la fabricación de pan, el Vocal Sr. Alentorn, aceptando los resultandos que se consignan en el dictamen del Negociado y por los considerandos que por escrito acompaña, propuso consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Andreu Calbet, declarando firme el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta ciudad en 21 de Julio próximo pasado, como tomado en asunto que es de la exclusiva competencia de aquella Corporación, la Comisión, haciendo suyas las consideraciones expuestas por dicho Sr. Alentorn, acordó por mayoría, de conformidad con lo propuesto por el mismo. El Sr. Virgili, considerando que si bien el art. 72 de la ley Municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de cuanto se refiera á policía urbana, higiene y salubridad del pueblo, esta cuestión, aun que planteada en distinta forma, ha sido ya objeto de juicio contencioso administrativo que falló la Sala 3.ª del Tribunal Supremo revocando la concesión que anteriormente había otorgado el Ayuntamiento á D. Juan Roset para instalar el citado motor en la casa núm. 4 de la calle del

Alcalde y Autoridades de la villa, ayudadas por los empleados municipales, justificando dichos extremos por medio de las partidas de nacimiento de los menores de edad que figuran en las listas, las diligencias del expediente relativas al Concejal D. José Fabra, y un acta Notarial de fecha 21 de Noviembre en que varios vecinos declaran ante aquel funcionario algunas ofertas hechas por distintas personas, en dinero ó en rebaja de votas de arbitrios, si votaban determinada candidatura; resultando que los Concejales electos desisten de la validez de la elección, manifestando que todo lo expuesto por los reclamantes es arbitrario y caprichoso, sin que pueda dar motivo á la nulidad de la elección que se desistió con el mayor orden, sin que ni en las actas de votación ni en la de la Junta de escrutinio aparezca protesta ni reclamación alguna; considerando que está declarado terminantemente que tienen derecho á votar cuantos electores figuren en las listas y si de ellas resulta alguno que no tenga la edad de 25 años, no es esta la época de reclamar contra su inclusión ó exclusión, ni es la Comisión provincial la llamada á resolver sobre la capacidad de los electores, extremos cuya competencia corresponde á la Junta provincial del Censo electoral; considerando que tampoco es admisible el motivo alegado de haber uno de los Concejales renunciado el cargo, para que existieran tres vacantes en uno de los Distritos, á fin de poder ir al cargo, puesto que no hay ley alguna que prohíba presentarse al día siguiente el Concejal que se ha excusado de desempeñar el cargo, por haber desaparecido la enfermedad que motivó la excusa; considerando que los demás hechos consignados en la protesta no vienen justificados, pues no puede estimarse tal un acta notarial de referencia, extendida el día 21 de Noviembre, ó sea nueve días después de ocurridos los hechos que á la votación corresponden; visto el art. 10 de la vigente ley Electoral, el Real decreto de 17 de Mayo de 1909 y la Real orden de 19 de Julio del próximo año, se acordó por mayoría desestimar las protestas y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Ulldecona el día 12 de Noviembre. El Sr. Mestres hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo, fundado en la realidad de las coacciones denunciadas y justificadas con el acta notarial.

VILALLONGA.—Examinado el expediente electoral de Vilallonga; resultando que con fecha 18 del pasado Noviembre D. Juan Virgili Vidal, que luchó en las elecciones últimamente celebradas en aquella villa, alcanzando el cuarto lugar, ha acudido á esta Comisión que el Ayuntamiento en acuerdo de 28 de Octubre, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, dispuso que se procediera á la renovación bienal, declarando tres vacantes en vez de cuatro que correspondían, pnes compuesta la Corporación de nueve Concejales, procedía declarar cuatro vacantes, pidiendo á la Comisión que le proclame por el cuarto lugar en concepto de Concejal electo; considerando que la Comisión no es competente para hacer proclamar alguna, pues semejante función pertenece de lleno á la Junta municipal del Censo cuando funciona como Junta de escrutinio en vista de las vacantes que existan en el Distrito, según acuerdo del Ayuntamiento; visto el art. 51 de la vigente ley Electoral y la Real orden de 20 de Julio de 1909, se acordó por mayoría desestimar la reclamación de que se ha hecho mérito y disponer que el Ayuntamiento declare la vacante que existe. El Sr. Virgili salvó su voto en contra de la última parte de este acuerdo, por entender que semejante declaración de vacante es impropcedente en este expediente y carece de competencia la Comisión para decretarla.

En este momento se retiró del salón el Sr. Saludes.

VILAPLANA.—Examinado el expediente electoral y el de reclamaciones de las

elecciones municipales de Vilaplana; resultando que durante el período á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el candidato D. Delfín Ay-mamí repitió la protesta consignada en el acto de la votación por haberse negado el derecho de votar al elector Sebastián Vernet y Martí, que aparece en las listas con el nombre de Sebastián Ventura y Martí, concurriendo las demás circunstancias del mismo en dicha lista, y como el recurrente obtuvo 84 votos y el Concejal electo Juan Pellicé Mestre alcanzó 85, dicho se está que la diferencia de aquel voto pudo alterar el de la elección, por lo cual se pide la nulidad de la misma; resultando que el elector D. José Llusá pidió también la nulidad de la elección por haberse adjudicado al candidato proclamado Concejal electo, Juan Pellicé Mestre, una papeleta que tenía el nombre de imprenta borrada con lapiz, con lo cual, con un voto menos, no habría alcanzado la mayoría de los sufragios; resultando que el electo Sr. Pellicer no contesta á dichas reclamaciones ni constan en el expediente las diligencias de haberle sido notificadas las reclamaciones que contra su elección han sido formuladas; considerando que ambas reclamaciones son infundadas, la primera porque el art. 42 de la vigente ley Electoral establece que las dudas que ocurran sobre la identidad de votantes ó de errores en el nombre que aparezcan en las listas, se resuelvan al terminar dicha votación, como así lo hizo la Mesa, y así en este acto no compareció el reclamante para oponerse al voto de Sebastián Vernet, por figurar en la lista con el de Ventura, señal evidente que estuvo conforme en que dicho elector era el mismo que aparecía en la lista con el de Sebastián Ventura, y la segunda porque se entiende claramente la papeleta borrada con lapiz, siendo emitida á favor del que tiene menos votos; vista la disposición citada, se acordó desestimar las protestas y reclamaciones de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.

Quedaron sobre la mesa para resolución los expedientes instroídos con motivo de las elecciones municipales verificadas en Reus, Valls y San Carlos de la Rápiña.

Entre de nuevo en la sala de sesiones el Sr. Saludes.

Terminado el plazo del concurso abierto para proveer las plazas de Médico propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento que deberán ejercer sus funciones durante el próximo año de 1912, dada cuenta de las tres solicitudes presentadas y respetivamente suscritas por D. Salvador Más Ministrat, D. Juan Malafre Torres y D. Samuel Cuchí Vidiella; vistos y examinados los documentos en que acreditan sus méritos, servicios y circunstancias, se acordó, por unanimidad, nombrar Médico propietario Vocal de la Comisión mixta á D. Samuel Cuchí Vidiella y suplente á D. Juan Malafre Torres.

En cuyo estado y siendo la una de la tarde, se levantó la sesión acordándose suspender la señalada para el día de mañana á fin de dar tiempo al estudio de los asuntos pendientes de despacho. Le da el Sr. Secretario, Tomás Larráz.

(Aprobada en la del día 22).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1911

Presidencia del Sr. D. José Meseres Miguel

Abierta á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Alton-lorn, Saludes, Virgili y Canivell, fué aprobada el acta de la anterior.

BENIFALLET.—Vista la reclamación formulada por D. Domingo Badía Borrull en méritos de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo á consecuencia de las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre próximo pasado en Benifallet; resultando que según manifiesta obtuvo igual número de votos que don José Antonio Jordá Vallsplá, y que la Junta municipal del Censo no les proclamó á los dos, presuntos como debían serlo, á fin de que después por sorteo ante el Ayuntamiento se decidiese cual había de quedar definitivamente como Concejal electo, valiéndose para ello de toda clase de artimañas, una de las cuales fué no convocar á un Vocal de la municipal del Censo que sabía no consentiría semejante proclamación; resultando que no se acompaña el expediente electoral y por lo tanto en sesión de 19 del que cursa se acordó interesar del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo que permitiera el examen de la oportuna documentación electoral de aquel pueblo; considerando que obtenida dicha autorización y hecho el examen oportuno aparece en el acta de la votación del Distrito 2.º, en donde debían ser elegidos dos Concejales, que D. Pedro Juan Povill Trilla obtuvo 39 votos; D. José Antonio Jordá Vallsplá, 37, y D. Domingo Badía Borrull, 37, habiéndose adjudicado por mayoría de votos de la Mesa otros dos votos á D. José Antonio Jordá con el segundo apellido equivo-cado de Badía, reuniendo por tanto en vez de 37, 39 votos, y por tanto dejó de haber el empate á que se refiere el recurrente por reunir dos votos más que éste en la elección del citado Distrito; considerando que como complemento la Junta general de escrutinio aceptó también el número de votos asignado definitivamente á D. José Antonio Jordá, quedando por tanto designados como Concejales electos tres para el primer Distrito y para el segundo D. Pedro Juan Povill Trilla y D. José Antonio Jordá Vallsplá, sin que resultare empate alguno y por consiguiente sin necesidad del sorteo á que se refiere el reclamante; visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en su artículo 3.º y el 42 de la vigente ley Electoral, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Domingo Badía Borrull sobre su supuesta calidad de Concejal presunto.

Interpuesto recurso de alzada por D. Pedro Borrás Mestre, vecino de Riudecols, contra el acuerdo del día 13 en que se le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Riudecols, se acordó remitir al Sr. Gobernador el expediente de su referencia, y certificación de la resolución apelada á fin de que á todo pueda darse el curso correspondiente.

Fué aprobado el señalamiento de precios medios que han de regir durante el pro-